

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2022 01195 00
Demandante:	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandada:	NIKOLAI VEGA NAVARRETE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

ALLÉGUESE poder debidamente conferido por la sociedad apoderada donde además de los requisitos formales, se identifique (clase, valor, fecha, etc), de los títulos valores cuya ejecución se pretende.

Lo anterior, ya que en el mandato allegado¹, no se indican los títulos valores cuyo cobro se persigue.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ